



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. 2019-00088 promovido por la señora XIOMARA DE JESUS SILVA DURAN contra ASOCIACION CLINICA BAUTISTA, con respuesta remitida por Secretaría de Salud Departamental y solicitud presentada por la parte demandante referente a notificar al liquidador de la Asociación Clínica Bautista. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: XIOMARA DE JESUS SILVA DURAN
Demandado: ASOCIACION CLINICA BAUSTISTA
Radicación: 2019-00088

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que se hace necesario surtir en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la asociación Clínica Bautista, a través de su liquidador. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE personalmente a la ASOCIACIÓN CLÍNICA BAUTISTA, a través de su liquidador Dr. Nicanor Salcedo Salcedo, a través de las direcciones de correo electrónico acbliquidacion@gmail.com y nsnicojomi@gmail.com.

Para tal efecto, envíese copia digital del expediente al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su Artículo 8.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257f0423d5ce011b254203807c1ddca0f02c9bb077d6b572475450af544cde84**

Documento generado en 11/12/2023 10:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que dentro de la presente demanda ordinaria Laboral No. 2019-00253-00, se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**

Demandante: **CARLOS ENRIQUE CAMARGO DE LEÓN**

Demandado: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ Y OTRO**

Radicación: **2019-00253**

Revisado el informe secretarial que antecede, **FÍJESE** la hora de las 08:30AM, del día lunes 13 de marzo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL.: <https://call.lifesizecloud.com/20125156>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5180267c29cce4c037fe459a54f186afc920d53342c47069b141e8f4c68d0919**

Documento generado en 11/12/2023 07:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que el proceso No. 2019-00425-00, fue devuelto por el Juzgado 16 Laboral del Circuito, remitido por este despacho en virtud del Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023. A su despacho paso para que sirva proveer

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : ROBINSON EMILIO RODRÍGUEZ BARRIOS
Demandado : COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ATLÁNTICO, JUNTA NACIONAL DEL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Radicado : 2019-00425-00

Revisado el informe secretarial, el Despacho procede a estudiar los argumentos esbozados por el Juez 16 Laboral del Circuito para devolver a este juzgado el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Sostiene el juzgado en su decisión de devolución lo siguiente:

“Dentro del expediente electrónico no existe constancia de que se hayan enviado las comunicaciones, en efecto, revisado minuciosamente el expediente electrónico no se observa que se hayan notificado a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; JUNTA REGIONAL DE

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ATLÁNTICO y JUNTA NACIONAL DEL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Sin embargo, consta que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES presentó contestación.

El expediente solo consta de seis archivos que son: “00 Índice Electrónico; 01 Demanda; 02 Acta de reparto; 03 Auto admite; 04 Contestación; 05 certificado y 06 Auto redistribución”, mismos archivos que constan en el índice electrónico.

| Nombre Documento | Fecha Creación Documento | Fecha Incorporación Expediente | Orden Documento | Número Páginas | Página Inicio | Página Fin | Formato | Tamaño | Origen | Observaciones |
|---------------------|--------------------------|--------------------------------|-----------------|----------------|---------------|------------|---------|--------|-------------|---------------|
| Demanda | 15/11/2019 | 15/11/2019 | 1 | 371 | 1 | 372 | PDF | 44.7MB | ELECTRÓNICO | |
| Acta de Reparto | 15/11/2019 | 15/11/2019 | 2 | 1 | 372 | 373 | PDF | 101KB | ELECTRÓNICO | |
| Auto Admite | 28/11/2019 | 28/11/2019 | 3 | 3 | 373 | 376 | PDF | 410KB | ELECTRÓNICO | |
| Contestación | 3/03/2020 | 3/03/2020 | 4 | 26 | 376 | 402 | PDF | 3.19MB | ELECTRÓNICO | |
| Certificado | 04/2020 | 2/04/2020 | 5 | 3 | 402 | 405 | PDF | 259KB | ELECTRÓNICO | |
| auto redistribución | 1/05/2023 | 1/05/2023 | 6 | 2 | 405 | 407 | PDF | 37.6KB | ELECTRÓNICO | |

Así las cosas, es dable afirmar que dentro del expediente no consta que se hayan enviado las notificaciones a las demandadas, por lo que falta por integrar la Litis, por tanto, el proceso, no cumple con los requisitos previstos en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

“2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya Celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.” (Subrayas del Despacho)”

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

II. CONSIDERACIONES

Advierte este juzgado que la decisión adoptada por el homólogo Juez 16 Laboral, obedeció al hecho de no haberse notificado a todas las partes demandadas.

Sin embargo, pese a que ello es así, considera esta agente judicial que los criterios expuestos en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, no deben interpretarse de manera restrictiva como lo hace el homólogo.

En tal sentido, si bien el literal a) de dicho precepto contempló la procedencia de la remisión de los procesos cuando tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia; el literal b) establece también la posibilidad de su remisión en los casos en que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la única excepción que se contempla para no ser parte del proceso de remisión, es que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual no ocurre en el presente asunto.

Así las cosas, considera este despacho que no le asiste razón al Juez 16 Laboral de este circuito y, en consecuencia, debe conocer del proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, al no haberse surtido en el presente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, única razón excluyente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que dispone:

“Siempre que un juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.

Estas decisiones no admiten recurso. El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales. El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos” (Negrillas del despacho)

Procederá entonces este juzgado a declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso y, en consecuencia, promover conflicto negativo de competencia con el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la Falta de competencia para conocer del proceso Ordinario Laboral promovido por el señor **ROBINSON EMILIO RODRÍGUEZ BARRIOS** contra **COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE**

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INVALIDEZ DE ATLÁNTICO, JUNTA NACIONAL DEL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, radicado **08-001-31-05-012-2019-00425-00**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN CONSENCIA, promover conflicto negativo de competencia con el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Barranquilla.

TERCERO: REMÍTASE el presente proceso al Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó: N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bbceab90d821ca20c2e7663737d577d189108da81c02b169ad77122d58ae3**

Documento generado en 11/12/2023 07:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2020-00061 promovido por el señor ALBERTO MARIO SOLANO PACHECO contra IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA, FEDSALUD y PROENSALUD, el DEIP BARRANQUILLA llamado en garantía presentó contestación a la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALBERTO MARIO SOLANO PACHECO
Demandado: IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA y otros.
Radicación: 2020-00061

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que obra contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte del DEIP BARRANQUILLA, la cual por haber sido presentada en término y cumplir los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, serán admitida.

De acuerdo a lo anterior, habiéndose cumplido las etapas procesales pertinentes, se procederá, a programar fecha de audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a las demás partes procesales de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que puedan pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA a la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificado con C.C. No. 1.140.889.499 y T.P. No. 332.585 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: FÍJESE la hora 3:00PM, del día miércoles 31 de enero de 2024, para llevar a cabo de manera virtual audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia.

<https://call.lifesizecloud.com/20101671>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3064f6d8e51dc16bf2ea08d3215bf46ac71970e91717ce5f3ae6bb00f62231cc**

Documento generado en 11/12/2023 10:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que el proceso No. 2020-00063-00, fue devuelto por el Juzgado 16 Laboral del Circuito, remitido por este despacho en virtud del Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023. A su despacho paso para que sirva proveer

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : SANTIAGO ROBLEDO SERRANO Y OTROS
Demandado : COOMEVA EPS
Radicado : 2020-00063-00

Revisado el informe secretarial, el Despacho procede a estudiar los argumentos esbozados por el Juez 16 Laboral del Circuito para devolver a este juzgado el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Sostiene el juzgado en su decisión de devolución lo siguiente:

“La demanda fue presentada por SANTIAGO ROBLEDO SERRANO, YOLANDA DIAZGRANADOS MACCHIA, SUSANA ROBLEDO DIAZGRANADOS, LUCIA ROBLEDO DIAZGRANADOS; GABRIELA ROBLEDO DIAZGRANADOS y MARGARITA SERRANO SARMIENTO; sin embargo, respecto de esta última nada se indicó en el auto admisorio de la demanda, aunado a que en el expediente no existe poder otorgado por la señora MARGARITA SERRANO SARMIENTO al apoderado judicial.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Aunado a lo anterior, en el archivo 10 del expediente obra recurso de reposición en contra del auto de del 20 de septiembre del 2022 y de manera subsidiaria solicitud de nulidad por indebida notificación al agente liquidador. Dicho recurso no fue resuelto y tampoco la solicitud de nulidad por indebida notificación.

Examinadas las solicitudes elevadas, se observa que tiene que ver con la nulidad por indebida notificación al agente liquidador del auto admisorio de la demanda y el recurso es contra el auto que dio por no contestada la demanda, sin que el juzgado de origen haya resuelto sobre tal petición, lo que implica que el proceso no está para celebrar la primera audiencia, tal como lo exige el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que a la letra dice:

“2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.” (Subrayas del Despacho)”

II. CONSIDERACIONES

Advierte este juzgado que la decisión adoptada por el homólogo Juez 16 Laboral, obedeció al estar pendiente por resolver Recurso de Reposición.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Sin embargo, pese a que ello es así, considera esta agente judicial que los criterios expuestos en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, no deben interpretarse de manera restrictiva como lo hace el homólogo.

En tal sentido, si bien el literal a) de dicho precepto contempló la procedencia de la remisión de los procesos cuando tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia; el literal b) establece también la posibilidad de su remisión en los casos en que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la única excepción que se contempla para no ser parte del proceso de remisión, es que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual no ocurre en el presente asunto.

Así las cosas, considera este despacho que no le asiste razón al Juez 16 Laboral de este circuito y, en consecuencia, debe conocer del proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, al no haberse surtido en el presente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, única razón excluyente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que dispone:

“Siempre que un juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.

Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Estas decisiones no admiten recurso. El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales. El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos” (Negrillas del despacho)

Procederá entonces este juzgado a declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso y, en consecuencia, promover conflicto negativo de competencia con el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la Falta de competencia para conocer del proceso Ordinario Laboral promovido por el señor **SANTIAGO ROBLEDO SERRANO Y OTROS** contra **COOMEVA EPS**, radicado **08-001-31-05-012-2020-00063-00**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, promover conflicto negativo de competencia con el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Barranquilla.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia

SIGCMA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

TERCERO: REMÍTASE el presente proceso al Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

Proyectó: N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca943f20cb71e6158b515151d692bdc8192fc29a6608e885b744074b06e98e4**

Documento generado en 11/12/2023 07:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que el proceso No. 2020-00106, fue devuelto por el Juzgado 16 Laboral del Circuito, remitido por este despacho en virtud del Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023. A su despacho paso para que sirva proveer

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : HUGO RAFAEL GARCÍA MERCADO.
Demandado : GENEROSO MANCIN & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.
Radicado : 2020-00106-00

Revisado el informe secretarial, el Despacho procede a estudiar los argumentos esbozados por el Juez 16 Laboral del Circuito para devolver a este juzgado el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Sostiene el juzgado en su decisión de devolución lo siguiente:

“Advierte el Despacho que en auto de 27 de octubre de 2020 el Juzgado de Origen admitió la demanda de HUGO RAFAEL GARCIA MERCADO en contra de GENEROSO MANCINI & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y de oficio, ordenó integrar como litis consortes necesarios “...a las Empresas de Servicios Temporales POLICONTRATOS LIMITADA, EMPRESEC LIMITADA, COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS TEMPORALES, CUMPLIR LIMITADA, SPI.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INTERNACIONAL S.A., TEMPO NORTE LIMITADA, SERVICIOS Y EMPLEOS LIMITADA, LINEA HUMANA DE SERVICIOS S.A.S., SOLUCIONES INTEGRALES DEL CARIBE SAS y SOLUCIONES TEMPORALES DEL CARIBE SAS” y se dispuso requerir al apoderado de la parte demandante para que “...para que aporte a este Juzgado y proceso las direcciones electrónicas de las Empresas de Servicios Temporales mencionadas en el numeral anterior, o en su defecto, la dirección física donde reciban notificaciones judiciales, con el fin de notificarles del presente proceso”

No obstante, dentro de los archivos del proceso, no consta que se haya requerido al apoderado del demandante para tales efectos. Luego entonces, es claro que dichas demandadas no están notificadas.

Cierto es que existe contestación por parte de GENEROSO MANCINI & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, pese a que tampoco consta que fue notificada; sin embargo, la situación de ésta demandada y la de las integradas es diferente, dado que, con la presentación de la demanda fue aportado su correo electrónico bmancini@gmancini.com pero se echa de menos el de las integradas. Por esa razón fue que el juzgado de origen ordenó requerir al apoderado del actor.

Tendiente a este fin no existen actuaciones por parte del Juzgado de origen. En consecuencia, se evidencia que no se encuentra debidamente integrada la Litis, lo que denota el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

“2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya Celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.” (Subrayas del Despacho)”

II. CONSIDERACIONES

Advierte este juzgado que la decisión adoptada por el homólogo Juez 16 Laboral, obedeció al hecho de no haberse notificado a las entidades que fueron vinculadas como litisconsorte necesario de manera oficiosa.

Sin embargo, pese a que ello es así, considera esta agente judicial que los criterios expuestos en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, no deben interpretarse de manera restrictiva como lo hace el homólogo.

En tal sentido, si bien el literal a) de dicho precepto contempló la procedencia de la remisión de los procesos cuando tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia; el literal b) establece también la posibilidad de su remisión en los casos en que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la única excepción que se contempla para no ser parte del proceso de remisión, es que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual no ocurre en el presente asunto.

Así las cosas, considera este despacho que no le asiste razón al Juez 16 Laboral de este Circuito y, en consecuencia, debe conocer del proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, al no haberse surtido en el presente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, única razón excluyente.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que dispone:

“Siempre que un juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.

Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.

Estas decisiones no admiten recurso. El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales. El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos” (Negrillas del despacho)

Procederá entonces este juzgado a declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso y, en consecuencia, promover conflicto negativo de competencia con el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo expuesto se,

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del proceso Ordinario Laboral promovido por el señor **HUGO RAFAEL GARCÍA MERCADO contra GENEROSO MANCIN & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, radicado **08-001-31-05-012-2020-00106-00**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, promover conflicto negativo de competencia con el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Barranquilla.

TERCERO: REMÍTASE el presente proceso al Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia

SIGCMA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Proyectó: N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd975d30af3d9c32f9a7ae082c1def75c7249604b8f58aa37ea6495ee530ac3**

Documento generado en 11/12/2023 07:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que dentro de la presente demanda ordinaria Laboral No. 2022-00111, se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO**
Demandante : **AURA MARGARITA OSPINO IGLESIAS.**
Demandado : **UGPP**
Vinculada: : **LAIRA ROSCHELLE HERRERA HERNÁNDEZ**
Radicación : **2022 – 00111**

Revisado el informe secretarial que antecede, **FÍJESE** la hora de las 08:30AM, del día lunes 11 de marzo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/20124982>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2658a401f9a92eda60367261f85b49c0f3936db258b817b0bae9a9beec66671**

Documento generado en 11/12/2023 07:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2022-00318, informándole que la parte demandante solicita se designe terna de curador.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO**
Demandante : **CARLOS ALBERTO PACHECO GUZMÁN**
Demandado : **PROMOSALUD IPS T&E Y CLÍNICA DEL PRADO DE BARRANQUILLA SAS**
Radicación : **2022-00318-00**

Observado el anterior informe secretarial y una vez examinado el expediente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Desígnese como curadores a los Abogados:

BORIS FERNANDO DELGADO RIVAS, quien se puede ubicar en el correo: abogadoborysfernando1@gmail.com, y en el celular 3145495314.

JUAN CARLOS ESCORCIA MARTINEZ, quien se puede ubicar en el correo electrónico: jcarlosecorcia@hotmail.com

ADELYS ARIZA BOLAÑO, quien se puede ubicar en el correo electrónico: adaribo_24@hotmail.com, celular: 3165321561.

Lo anterior, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 48 numeral 7, 49, 50 numeral 11, y 56 del C.G.P., aplicables en virtud de la remisión del artículo 145 de C.P.T y de la S.S, se tenga como curador de demandada CLÍNICA DEL PRADO DE BARRANQUILLA SAS, a quien primero manifieste su aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, sin perjuicio de lo establecido en los artículos señalados.

SEGUNDO: ENVÍESE copia del expediente digital a los mencionados correos electrónicos. En ese sentido, la notificación personal que se realice, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@endoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

Proyecto N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7921c20ebeeabf27aca6977d60d71f8d0c16c0772e8cc0052537046f40ca14**

Documento generado en 11/12/2023 07:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de Incidente de Desacato de Acción de Tutela con radicado 2023-00159, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Sala Laboral. Sirva proveer.

Barranquilla, 11 de diciembre 2023

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 2023-00159-00
ACCIONANTE: YESICA RAMÍREZ, en representación de la menor
MARIANA ISABEL JIMÉNEZ RAMÍREZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

Visto lo anterior, se tiene que el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Tercera de decisión laboral indicó:

“PRIMERO: CONFIRMAR LA SANCIÓN impuesta por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante providencia del 15 de noviembre de 2023, a la señora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su calidad de Gerente Regional de NUEVA EPS, MULTA equivalente a VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a favor del Consejo Superior de la Judicatura”.

Por lo anterior el despacho **RESUELVE.**

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Tercera de decisión laboral a través de proveído de fecha 30 de noviembre 2023.
2. **REMÍTANSE** los oficios correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó: N.R.S

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279a5f0ac3c33f1e5b7b88c99faee3b222b3ad516ae7c3e20e545f0e076225dc**

Documento generado en 11/12/2023 07:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>